

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) de la LAIP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO NÚMERO 73/2024
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-58/2024
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°03, ACUERDO N° 4.1.9.
DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, y por consiguiente Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número freinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante**" o "**ANDA**"; y **DAENE CRISTINA ROSALES DE ROSA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXITEC, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil novecientos noventa y cuatro - ciento dos - tres; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número setenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve-seis; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**La Suministrante**". Convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número **73/2024**, derivado del Proceso de Contratación Directa número CD-58/2024, denominada: "**SUMINISTRO DE 20,450 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO AÑO 2024, CUARTA VEZ**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, Reglamento del mismo cuerpo legal, los documentos de solicitud de oferta del proceso de Contratación Directa número CD-58/2024 y en especial a las obligaciones, condiciones y

pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE 12,161 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO AÑO 2024, CUARTA VEZ,** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los documentos de solicitud de ofertas de la Contratación Directa No. CD-58/2024 para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
1	QUELANTE A BASE DE POLISFOSFATO.	LIBRAS	12,161	\$ 6.30	\$ 76,614.30
				13% IVA	\$ 9,959.86
				TOTAL CON IVA	\$ 86,574.16

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, la Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, la Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** La Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera satisfacción de conformidad a los lugares mencionados en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa No. CD-58/2024. **EMPAQUE:** Deben ser recipientes plásticos (tipo cuñete o cubeta) menores o iguales a 50 libras, debidamente rotulados; no será aceptable bolsa de plástico u otra forma que presente alto grado de vulnerabilidad. El empaque debe indicar: Contenido, peso neto, nombre del fabricante, marca de fábrica, cuidados de su manejo, propiedad de ANDA, tiempo de vida media, el cual deberá ser mínimo de dos años en las condiciones ambientales de nuestro país. **ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad



a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 03, Acuerdo 4.1.9, de fecha 06 de septiembre de 2024, y estará a cargo de las siguientes personas: **a)** para el suministro correspondiente a la Región Central, la señora [REDACTED]; **b)** para el suministro correspondiente a la Región Metropolitana, la señora [REDACTED], quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle seguimiento a la vigencia de las garantías y darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Contratación Directa No. CD-58/2024; **c)** Las adendas, si las hubiese; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por la Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** El Acta Número 03, Acuerdo 4.1.9, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de septiembre de 2024, que contiene la resolución de adjudicación parcial, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **g)** La oferta de la Suministrante, **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, **i)** La orden de Inicio; y **j)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** La Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en las Órdenes de Inicio emitidas por las Administradoras de Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. En el caso que el plazo para la entrega coincida con días de fin de semana o feriado, la entrega se deberá realizar el primer día hábil siguiente de esa fecha. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la LCP, según aplique. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por el monto de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$86,574.16)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posterior a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, según las

siguientes condiciones de pago: 1). Según se haya efectuado la recepción del suministro, la Suministrante presentará los documentos: a) comprobantes de crédito fiscal, b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total; d) original de ingreso de materiales al almacén o bodega que recibió los suministros; y e) copia de Garantía recibida a satisfacción en la UCP. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará de acuerdo a la recepción de los mismos, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan la Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA.** De conformidad a lo establecido en el romano XXX, numeral 8. LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA del Alcance y Especificaciones Técnicas de los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa No. CD-58/2024, la Suministrante se obliga a realizar la entrega del suministro de forma TOTAL/PARCIAL POR REGIÓN, en el Almacén No. 1, del Plantel El Coro, ubicado en final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; según detalle siguiente:

Región	Cantidad de Quelante en Libras
Central	10,485
Metropolitana	1,676
TOTALES	12,161

En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el acta respectiva, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. De comprobarse defectos en la entrega del suministro la Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Con el objeto de asegurar a la Institución Contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, la Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **ciento cincuenta (150) días calendario**; y deberá ser presentada dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por



Notario. ANDA aceptará Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza, Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde AA hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificadas por Notario. En caso de que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten a la Suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP verificará si los argumentos expuestos por la Suministrante constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo o el monto del contrato llegasen a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Suministrante no cumpla con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas CD-58/2024 y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP y artículo 64 del Reglamento LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento

sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa número CD-58/2024.

II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente.** Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente,



todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UCP, cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, y la Suministrante en Avenida Amapolas, Colonia San Francisco # 16, ambos del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en el distrito de San Salvador y Capital de la República municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.


Jorge Antonio Castaneda Cerón.
 Presidente de ANDA



---Firma Ilegible---



Dafne Cristina Rosales de Rosa.
 Representante Legal de
MAXITEC, S.A. DE C.V.



En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN** de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, y por consiguiente Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse

ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **DAFNE CRISTINA ROSALES DE ROSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXITEC, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil novecientos noventa y cuatro - ciento dos - tres; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número setenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve-seis; personería que al final relacionaré y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número **SETENTA Y TRES/DOS MIL VEINTICUATRO**, derivado del proceso de Contratación Directa número **CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTICUATRO**, denominada "**SUMINISTRO DE VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CUARTA VEZ**"; por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el **SUMINISTRO DE DOCE MIL CIENTO SESENTA Y UN LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CUARTA VEZ**, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa Número CD-Cincuenta y Ocho/Dos Mil Veinticuatro, y precios contenidos en la oferta de la Suministrante. El precio total por el suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro objeto del contrato será en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en las Órdenes de




Inicio emitidas por las Administradoras de Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve, de la LCP, según aplique. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA;** como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS DIEZ**, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro; emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal **a);** nueve inciso final y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN** Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, para un período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de julio de dos mil veinticinco; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Certificación del Acuerdo número Cuatro punto Uno punto Nueve, tomado en Acta de Sesión Ordinaria número **TRES**, celebrada el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Secretaria de la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, y por medio de la cual la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse



MAXITEC, S.A. DE C.V.: i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución, de dicha Sociedad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Morena Elizabeth Nochez de Aldana, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro al Número Cincuenta y Seis del Libro Mil Cuarenta y Nueve del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está: a) Fabricar, distribuir, importar, exportar y vender productos agropecuarios y químicos, así como maquinaria, equipo y repuestos para la industria y el agro, b) Preparación, evaluación y ejecución de proyectos agropecuarios y del medio ambiente en general, así como realizar estudios de impacto ambiental en el campo de la Agro-químico industrial, c) Podrá realizar toda clase de actividades, entendiéndose que no tiene limitaciones puesto que la sociedad podrá dedicarse a cualquier rubro comercial, industrial o de servicios de carácter lícito; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres miembros propietarios así: Director Presidente, Director Secretario y Vocal y habrá tres Directores Suplentes, y éstos así como los propietarios podrán ser o no accionistas, quienes ejercerán sus cargos por el periodo de UN año, que la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de febrero de dos mil cuatro, al Número Veinticinco del Libro Mil Ochocientos Noventa y Tres del Registro de Sociedades; en la que consta la modificación de la Cláusula VI) Capital Social y Capital Mínimo, incrementando el capital social mínimo a QUINIENTOS MIL COLONES, tomándolo del capital social variable y modificación de la Cláusula XVIII) en el sentido que los cargos del Director Presidente, Director Secretario, Vocal y Directores Suplentes serán electos para ejercer sus cargos por el periodo de TRES años y podrán ser reelectos; iii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador,

a las dieciséis horas del día doce de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Blanca Silvia Villegas Linares, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de julio de dos mil once, al Número Veintinueve del Libro Dos Mil Setecientos Sesenta y Ocho del Registro de Sociedades; en la que consta la Modificación de la Cláusula VI] de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, en cuanto al Pacto Social; quedando las demás cláusulas del Pacto Social intactas sin ninguna otra modificación; y iv) Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la referida Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, al número CUARENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades; de la que consta que en virtud del Punto número Cuatro correspondiente al Acta número CINCUENTA Y DOS de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, la compareciente fue electa como Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, para un período de TRES años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente a la fecha . Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

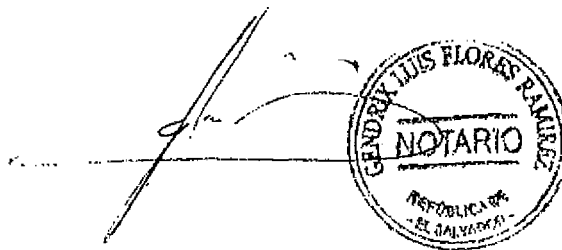
---Firma Ilegible---



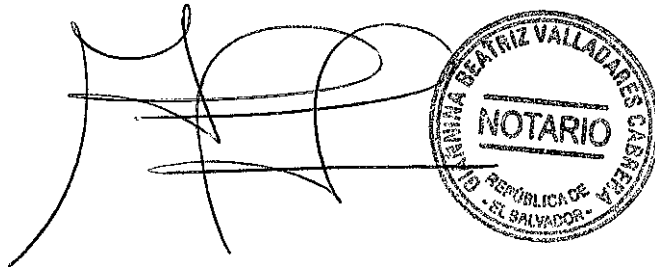
Jorge Antonio Castaneda Cerón.
Presidente de ANDA



Dafne Cristina Rosales de Rosa.
Representante Legal
de MAXITEC, S.A. DE C.V



SUSCRITA NOTARIO: de conformidad con el artículo TREINTA de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: La Fidelidad y Conformidad de las presentes fotocopias que constan de Seis Folios con su Original con el cual se Confrontó en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. R.', written over a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the following text: 'BEATRIZ VALLADARES CABRERA' around the top inner edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom inner edge.